CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que Colpensiones S.A., presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Martha Montoya de Plaza**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00276 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Colpensiones EICE.,** en los siguientes términos:

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La demandada **Colpensiones** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 2020 y el articulo 41 del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , el 23 de marzo de 2023 **(A08 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **31 de marzo de 2023** observando que dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. **(A11 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por **Colpensiones.**

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada no se pronuncio respecto del proceso.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar nueva fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, se requerirá a Colpensiones a fin de que en el termino de cinco (5) días siguientes a su notificación remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa del causante de **Natividad Montoya Segura** (q.e.p.d.) identificada con cedula

de ciudadanía No. 38.944.167 y la investigación administrativa que sirvió de sustento para negar la prestación económica.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones**

SEGUNDO: Señalar para el día **19 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de

Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

DECIMO: Requerir a Colpensiones a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa del causante de **Natividad Montoya Segura** (q.e.p.d.) identificada con cedula de ciudadanía No. 38.944.167 y la investigación administrativa que sirvió de sustento para negar la prestación económica.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/04/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria.